



Serie S N° 17037328

Dos mil trescientos treintiethete

Número

Dormil quinientos ochocientos  
CincuentaSergio Pachas Napa  
aCongregación de los Oblatos  
de María Inmaculada.

En la ciudad  
de Chinchina, Cal-  
ta, a los veinte  
días del mes  
de Diciembre  
de mil novecien-  
tos sesentidós,

ante mí, Arturo Bolívar Alfaro, aboga-  
do, Notario Público y de Hacienda de la  
Provincia, inscrito en el Registro Militar  
con el número quinientos treinta y mil  
quinientos sesentidós, y en el Registro E-  
Sectorial con el número cuatro millones qui-  
nientos sesentidós mil trescientos cuatro, ve-  
lante; y los testigos que al final se especie-  
ran, cuyas libretas militares y electorales  
he tenido a la vista, se presentan: don  
Sergio Pachas Napa, mayor de escuela  
años por lo que no presenta libreta  
de inscripción electoral, casado con do-  
ña Juana Rosa Napa Fuentes, agui-  
llador, inscrito en el Registro Militar  
con el número quinientos veintiún mil  
trescientos noventa y uno, natural de Chiu-  
cha, procede por su propio derecho; y  
el Reverendo Padre Juan María Piñe-  
gras O.P., Oblato de María Im-  
maculada, natural de Cañada, en  
Carmelito Extramuros número

A los 5 días  
efectuado  
y testimonio  
al interesado;  
de; day Jr.

Inscríbela pí-  
nima de do-  
minio del hotel  
de turismo, si-  
tuado en el  
pago de Pilpa  
tonka de la  
Miquilla, dis-  
tributo del cer-  
cado, de esta  
provincia, de  
propiedad de  
la Congrega-  
ción de los  
misioneros  
Oblatos de Ma-  
ría Inmacula-  
da, a Jr.  
381, tomo 80,  
as. n° 3, par-  
tida XXVI del  
Registro de  
Propiedad  
Chinchina Alta,  
12 de agosto  
de 1974. —

quién procede para los efectos de la  
cláusula octava del contrato, ambos  
vecinos de Chinchía, hábiles para con-  
tratos, entendidos en el idioma casti-  
llano, a quienes conozco, de todo lo que  
son yo, así como también de haber cum-  
plido con las prescripciones de los artícu-  
los treinta y seis al cuarenta y uno de la ley.

Se Notoriado, y me subrayan firmo-  
da, para que su contenido eleve a es-  
cuela pública, una omissula de bon  
poraventura la que, bajo el número do-  
cientos sesentidós, apago a su respecti-  
vo legajo, y cuya tenor literal es el si-  
guiente: -

Señor Notario: Extienda usted en  
su Registro de Escrituras Públicas  
una de compraventa que celebra:  
de una parte, Sergio Pachas Napa,  
y de la otra, el Reverendo Padre Juan  
María Singras, en los términos que  
siguen: - Primero. - Dm Sergio Pa-  
chas Napa es propietario de un terri-  
torio rústico ubicado en el pago de Pil-  
pa, toma de La Miquilla, distrito  
de Chinchía Alta, de esta provin-  
cia; el cual tiene una área de nueve  
mil ochocientos sesentidós metros  
cuadrados, encerrada dentro de los  
siguientes límites y medidas perí-

SERIE  
S N° 17037326

DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS

metradas : Norte, una linea en seis tramos, que partiendo el primero de Oeste a Este mide cuarenta metros lineales veinte cinco centimetros; el segundo con dirección Sur oeste con dieciocho metros lineales cincuenta y dos centimetros, el tercero hacia el Sur con veintidós metros lineales, el cuarto hacia el Este con ochos metros lineales sesenta y centimetros, el quinto hacia el Norte en cuarenta y un metros lineales, y el ultimo hacia el Este en treinta y tres metros lineales, colindando con propiedades de Domingo Episciano, Venecillas Figueroa, un paraje que da a la acequia de Pilpa (que tiene dos metros lineales cincuenta centímetros de ancho por dieciocho metros lineales de largo), propiedad de Juan Pachas y el camino y acequia de Pilpa ; Sur, una linea de ciento veintidós metros lineales veinte centímetros colindante con Acequia grande, guardando la distancia hasta su fondo derecho ; Este, con ochenta y cinco metros lineales treinta y centímetros, propiedad de Francisco Zegarra ; y. Oeste, con noventa y seis metros lineales, propiedades de Martín Jiménez y de Ambrosio Hernández . ha adquirido del modo siguiente : - A) Un

lote que en la actualidad mide cincuenta mil quinientos noventa metros cuadrados, situado al lado Este del inmueble Seorito, y que le fue adjudicado con seis mil doscientos noventa y diez metros cuadrados en la división y partición de bienes de su padre don Roberto Pachas celebrada con don Príncipe Pachas Napa y otros por escritura pública de cuarto de Noviembre de mil novecientos treinta y tres ante el Notario de Chinchía don Juan Hernández Fernández. - B) Un lote con setecientos cinco metros cuadrados adquirido por permuta celebrada con don Juan Pachas Napa por escritura pública de nueve de Agosto de mil novecientos sesentidos, ante usted mismo, y que está contiguo al anterior. - C) Otro lote, contiguo al descrito en el punto B) con setecientos cincuenta metros cuadrados comprado a don Rafael Hernández Tómes por escritura pública de veintidós de Mayo de mil novecientos sesentidos, igualmente ante usted mismo; y D) otro lote con dos mil ochocientos veinte metros cuadrados, comprendente con el anterior, comprado a don José Hernández y otros por escritura pública de diecio-

## TESTIMONIO



Serie S N° 17037324

Doce mil trescientos treintanueve

cho de Octubre de mil novecientos treinta y dos, ante el Notario de Oficina don Héctor E. Alva. - Dejando. - Del inmueble a que se refiere la cláusula anterior, por el presente, don Sergio Pachas Napa da en venta pura y simple y enajenación perpetua a favor del Reverendo Padre Juan María Figueroa, un lote de cinco mil novecientos doce metros cuadrados, encuadrado dentro de los siguientes límites y medidas perimétricas: - Norte, una linea en forma de trapecio, que partiendo de Oeste a Este el primero mide cuarenta y dos metros lineales veinticinco centímetros; y el segundo hacia el Sur mide dieciocho metros lineales cincuenta y ocho centímetros, contándose con propiedades de Domingo Sipriano, Narciso Figueroa, pasaje de doce metros lineales cincuenta y cuatro centímetros por dieciocho metros lineales de largo que va a la acequia de Pilpa, y la propiedad de Juan Gómez; Este, en noventa y seis metros lineales, resto del inmueble que queda de propiedades del vendedor; Sur, en sesenta metros lineales, la Acequia Grande, guardando la distancia al borde derecho; y, Oeste, en noventa y seis metros lineales, propiedades de Ambrosio Hernández (an-

tar de Bartola viuda de Hernández y  
de Martínez Gonzales. - El tercero. - El pre-  
cio de la finca es la suma de veles no  
cincuenta y nueve mil ; los cuales el ven-  
dedor declara tener recibidos ya a su su-  
sera satisfacción en varias armadas, las  
mismas que constan de los conceptos de  
los recibos otorgados por el vendedor y que  
le serán devueltos al firmarle la enri-  
tura. - Cuarto. - Las partes contri-  
tuentes declaran que el precio indicado  
ha sido convenido libre y espontánea-  
mente por ellas, y corresponde exacta-  
mente al valor del finca rústico ren-  
dido, haciendo cesión y donación ex-  
clusiva de cualquier diferencia que pu-  
diera resultar respecto del mismo y re-  
nunciando, además, a toda acción o  
excepción que pudieran interponer con-  
tra la firma y validez del presente  
contrato. - Quinto. - El vendedor  
declara que en la presente venta se  
comprende el área, las tierras, lacer-  
cas, los derechos de agua, los usos, las  
rentumbres, las servidumbres, la entra-  
da, las salidas y, en fin, cuanto sea  
pertinente a dicho predio, se encuentre  
en el mismo o le sea anexo, sin reser-  
var milimitación de ninguna clase.  
sexto. - El vendedor declara que ven-



SÉRIE S N° 17037322

Dormil trescientos cuarenta

Se el relacionado tenor, a que se contrae la cláusula segunda, enteramente realengo, sin obligación ni gravamen alguno, pues no pesa sobre el mismo ninguna hipoteca, prenda, dominio, carga, ceso, capellania, ni está afecto tampoco a ningún acto o contrato, medida judicial ni extrajudicial que limite el dominio, la posesión o el uso de dicho tenor, quedando en todo caso, obligado a la ejecución y sancimiento de ley. -

Séptimo. - Los contratantes se solidarizan en el pago de gabelas, promatas y demás, aunque el vendedor hace constar que está al día en el pago de dichas obligaciones. -

Octavo. - Dependizaciòn. - Como consecuencia de la presente venta, queda de propiedad del vendedor un inmueble riístico de tres mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Norte, una linea en tres tramos que pertenece el primero de Este a Oeste de ochos metros lineales sesenta centímetros, el segundo hacia el Norte con cuarenta y cinco metros lineales y el tercero hacia el Este con treinta y seis metros lineales, comprendiendo los dos primeros en propiedad de Juan Pachas y el

tercero en el camino y acequia de Pilpa; por el Este, una línea con ochenta cinco metros lineales treinta y centímetros colindante con propiedad de Francisco Zegana; por el Sur, con sesenta y un metros lineales veinte y centímetros, la Acequia Grande, guardando la distancia al borde derecho; 2, por el Oeste, con noventa y cinco metros lineales, el lote que se vende por esta escritura. - Noveno. - Declaración.

Por el presente, el Reverendo Padre Juan María Grignas declara expresamente que hace la presente compra para la Congregación de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada, la misma que ha propiciado el dinero entregado hasta la fecha al vendedor, por lo que la transferencia de dominio debería extenderse a nombre de dicha Congregación, que proporciona el importe de los gastos, que serán cubiertos por ella, a excepción de la plus valía que corresponde al vendedor, conforme a ley. - Sié aregar más, díjase usted, señor Notario, pasar partes al Registro de la Propiedad Inmueble. - Chicha Alto, cuatro de Marzo de mil novocientos sesenta y tres. - Firmado: -

TESTIMONIO



S N° 17037320

Do mil trescientos cuarenta

Sergio Pachas. - Firmado: Juan  
M. Singras O.M.D. por la Congrega-  
ción de los Misioneros Oblatos de Ma-  
ría Immaculada. - Amotacim. -  
Paga impuestos. - Chinchia Alta,  
mte de Pricumbre de osil novecientos  
sesentatres - Adm. Tolmo A. - No-  
tarii- abogado. Un sello. - Con-  
clusión. - Distruidos los oto-  
gantes se levar, objeto y fines de esta  
escritura, la que queda integramente  
por mí, afirmar y ratifican en su  
contenido, y la firmarán, — en comí-  
-de los testigos instrumentales dm Al-  
fredo Brignole Rey y dm Eduardo Asa-  
hui Gabris, ciudadanos en ejercicio,  
vecinos de Chinchia, y a quienes corresponda.  
Hago constar que extiendo esta exenta-  
nd en cargo de recabar los pases y a-  
bonar los impuestos, el primer dia útil.  
De todo lo que soy fe'. - Entre líneas:  
de audio: Vale. -

Sergio Pachas  
Juan M. Singras O.M.D.

Dobrevill J.Y

Salle

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 014

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°2585 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 1,973; QUE OTORGА: DON SERGIO PACHAS NAPA; A FAVOR DE: CONGREGACION DE LOS OBLATOS DE MARIA INMACULADA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ARTURO TOLMOS ALFARO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1963 – 1964, FOLIO N° 2337 AL FOLIO N° 2341, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE HUMBERTO FUENTES ALBINO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21808577. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 063 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 2002893, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 28 DE ENERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR